

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: HOMOLOGACIÓN RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Proceso número 2024-0141.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa mediante auto del 25 de abril de 2024, rechaza la HOMOLOGACIÓN interpuesto en el proceso administrativo de restablecimientos de derechos, que mediante resolución 013 del 13 de marzo 2024 declaró la vulneración de los derechos de un menor, por falta de competencia, atendiendo al hecho de que es un proceso de única instancia que este juzgado debe conocer.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del código de la Infancia y la adolescencia, numeral 18 del artículo 21, en concordancia con el numeral 7 del artículo 17 del código general del proceso, este Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima es el competente para conocer del proceso de homologación: SE

RESUELVE

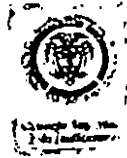
PRIMERO: Se avoca el conocimiento y se apertura el trámite de homologación de la resolución 013 del 13 de marzo de 2024, emitida por la comisaría de familia de este municipio.

SEGUNDO: Córrase traslado al Ministerio Público y al Defensor de Familia por el término de tres días, y se comunicará de esta decisión a la comisaría de familia, lo mismo que a los intervinientes dentro del proceso administrativo.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapima Cundinamarca

entono: con el número de caso

046

8/5/24

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: HOMOLOGACIÓN RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Proceso número 2024-0148.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa mediante auto del 25 de abril de 2024, rechaza la HOMOLOGACIÓN interpuesto en el proceso administrativo de restablecimientos de derechos, que mediante resolución 014 del 13 de marzo de 2024 declaró la vulneración de los derechos de un menor, por falta de competencia, atendiendo al hecho de que es un proceso de única instancia que este juzgado debe conocer.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del código de la Infancia y la adolescencia, numeral 18 del artículo 21, en concordancia con el numeral 7 del artículo 17 del código general del proceso, este Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima es el competente para conocer del proceso de homologación: SE

RESUELVE

PRIMERO: Se avoca el conocimiento y se apertura el trámite de homologación de la resolución 014 del 13 de marzo de 2024, emitida por la comisaría de familia de este municipio.

SEGUNDO: Córrase traslado al Ministerio Público y al Defensor de Familia por el término de tres días, y se comunicará de esta decisión a la comisaría de familia, lo mismo que a los intervinientes dentro del proceso administrativo.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a: 046

046

8/5/24